

## RESOLUCION CAMARA II N° 03/10

### REGIMEN DE OPCIÓN POR UN PLAN DE COBERTURA SUPERIOR, PARA MAYORES DE 50 AÑOS INCLUSIVE

#### VISTO

Las competencias otorgadas por la Ley 8738, en su art. 35, inc. f). que permite a cada una de las Cámaras establecer regímenes y sistemas asistenciales para sus matriculados con carácter obligatorio u optativo.

La Resolución del Consejo Superior N° 01/68 que crea el Departamento de Servicios Sociales de la Cámara Segunda (DSS).

La Resolución de Cámara Segunda N° 05/2008 que entre otros aspectos estableció como límite edad los 50 años inclusive para que un afiliado al DSS opte por un Plan de cobertura superior.

#### CONSIDERANDO

Que el ingreso de afiliados de edades avanzadas afecta la solidaridad y el equilibrio económico-financiero del sistema.

Que la posibilidad de optar por un Plan de cobertura superior de afiliados de edad avanzada, también afecta la solidaridad y el equilibrio económico-financiero del sistema.

Que todo ello atenta contra la sustentabilidad y preservación del sistema en el tiempo.

Que resulta técnicamente necesario que todo afiliado al llegar a los 65 años haya tenido una permanencia continua o discontinua de por lo menos 25 años en el sistema, con el propósito de poder optar en dicho momento por el Plan en el cual acredite mayor antigüedad.

Que es procedente ofrecer, bajo condiciones especiales y con carácter extraordinario, la posibilidad de optar por un Plan de cobertura superior a aquellos afiliados que superen los 50 años de edad inclusive.

#### Por todo ello

### LA CAMARA SEGUNDA DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

#### RESUELVE

#### **Artículo 1º: Opción por un Plan de Cobertura Superior para mayores de 50 años inclusive**

Establecer, para afiliados mayores de 50 años de edad inclusive, un régimen voluntario y especial de regularización de antigüedad para optar por un Plan de cobertura superior.

#### **Artículo 2º: Beneficiarios**

Determinar que son beneficiarios del régimen establecido en el artículo 1º los actuales afiliados al DSS mayores de 50 años de edad inclusive. Se excluye esta posibilidad a aquellos beneficiarios de la CSS que hayan cancelado su matrícula, como así también a aquellos beneficiarios de la CSS que estén afiliados al Plan Jubilados y Pensionados.

#### **Artículo 3º: Regularización de antigüedad**

- a) Establecer que la antigüedad se cumplimenta abonando un *monto de regularización*.
- b) Determinar que el *monto total de regularización* se calculará de la siguiente manera:

- b.1) Computando un importe que surge de la diferencia entre el valor de la cuota mensual del Plan de cobertura superior por el que ha optado y el valor de la cuota mensual del Plan de afiliación anterior; al valor vigente al momento de optar por el Plan de cobertura superior.
- b.2) Luego, el *monto total de regularización* será equivalente al importe diferencial obtenido en b.1) por cada mes transcurrido desde el mes en que superó la edad límite de 50 años de edad inclusive hasta el mes que ejerce la opción por un Plan de cobertura superior
- c) Fijar una *cuota de regularización* que se determinará dividiendo el monto total de regularización calculado según el inc. b) por la cantidad de meses por los que el afiliado haya optado para regularizar su antigüedad en el sistema hasta un máximo de 48 cuotas, mensuales y consecutivas.
- d) Establecer que la *cuota de regularización* se actualizará conforme se ajusten los valores de las cuotas del Plan de cobertura superior por el que el afiliado ha optado
- e) Establecer que la *cuota de regularización* será adicional al valor de la cuota del Plan de cobertura superior por el que haya optado.

#### **Artículo 4º: Acuerdo de regularización**

Determinar que el solicitante deberá suscribir un Acuerdo de regularización en el cual se establecerán las condiciones particulares como: cantidad de cuotas a cancelar, plazo de amortización, interés por mora, modalidad de pago, suspensión de servicios por morosidad, régimen de reingreso, y demás condiciones del Acuerdo.

#### **Artículo 5º: Plazo para suscribir el Acuerdo**

Fijar que el plazo máximo para suscribir el Acuerdo es el 30/06/2011, debiendo ser simultáneo a la formalización de la opción por un plan de cobertura superior.

#### **Artículo 6º: Vigencia e Instrumentación**

Establecer que la presente Resolución regirá a partir del 01 de julio de 2010, quedando derogadas todas las normas que se opongan a la misma. Encomendar al Directorio del DSS la debida instrumentación operativa y administrativa, el establecimiento de las condiciones particulares, la adecuación de los procesos y sistemas correspondientes, así como la resolución de las situaciones particulares no contempladas expresamente.

#### **Artículo 7º: Publicidad y Difusión**

Comuníquese al Consejo Superior, a la Caja de Seguridad Social, a los matriculados y a los afiliados al Departamento de Servicios Sociales, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, regístrese y archívese.

Rosario, 31 de mayo de 2010

Dra. Alicia S. Pereyra  
Contadora Pública  
Secretaria

Dr. Edgardo R. Machain  
Contador Público  
Vicepresidente en ejercicio  
de la Presidencia

